



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que el aquí demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y que se allanó a la demanda, según auto del 26 de octubre del presente año. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 23 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00030-00

EJECUTIVO MENOR

DEMANDANTE: **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**

DEMANDADO: **JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1318**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto interlocutorio No. 0306 de febrero 24 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió por conducta concluyente, tal como lo dispone el Art. 301 inciso primero del C. G. P. el día 6 de agosto del presente año; aceptada dicha notificación mediante auto interlocutorio Nro. 1166 del 26 de octubre del presente año, en dicha providencia también se aceptó la manifestación del allanamiento a la demanda y se dispuso dar cuenta por secretaría para que se procediera en los términos indicados en la norma antes referida. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 18, del cuaderno principal, proceso digitalizado.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores que se allegaron para recaudo que son tres letras de cambio discriminadas así:

- Por valor de \$15.000.000,00 con fecha de vencimiento el 29 de enero del 2018.
- Por valor de \$10.000.000,00 con fecha de vencimiento el 29 de enero del 2018.
- Por valor de \$10.000.000,00 con fecha de vencimiento el 29 de enero del 2018.

Los anteriores títulos valores relacionados, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARIA TERESA PEDROZA CARDENAS**, mediante apoderado Judicial contra el señor **JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.248.000.00)** M/cte.



4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella C. O.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131dac649e7c7edae4d97daf902551d5a302eacd07997ab1f3dedb3d5d1fa729**
Documento generado en 24/11/2020 08:06:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>